

Barranquilla, 27 de septiembre del 2021

RAD: 0800131050072021-309 PROCESO ORDINARIO
Dte: LUIS EDUARDO MOLINA ORELLANO
Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ETERNIT ATLANTICO S.A. hoy ETERNIT COLOMBIA S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 14 de septiembre del 2021, y a través del correo institucional el 21 de septiembre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-309 PROCESO ORDINARIO
Dte: LUIS EDUARDO MOLINA ORELLANO
Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ETERNIT ATLANTICO S.A. hoy ETERNIT COLOMBIA S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 de septiembre del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

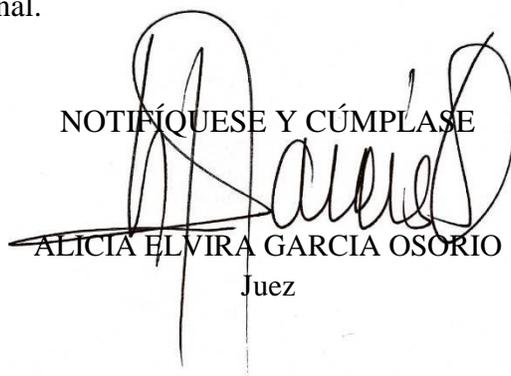
Por : LUIS EDUARDO MOLINA ORELLANO

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

- ETERNIT ATLANTICO S.A. hoy ETERNIT COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO RANGEL GALVIS o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 28 de septiembre del 2021 se notifica auto de fecha 27 de septiembre del 2021 Por estado No. 167 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
--